

RADICADO No. 2021-1889.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJUELAS.

DEMANDADO: JUAN CARLOS PALOMINO MENDOZA Y OTRO.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto se recibió la presente demanda ejecutiva, para lo que se sirva proveer.

Piedecuesta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, formulada en contra de **JUAN CARLOS PALOMINO MENDOZA y DIANA MILENA RUEDA RUEDA** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJUELAS**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueron aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

1. **ACLARAR** el acápite de **PRETENSIONES**, en lo referente al tipo de interés que corresponde a cada una de las cuotas de administración adeudadas por los aquí demandados, lo anterior, por cuanto sino se pactó un interés diferente en los estatutos de Propiedad Horizontal, deberá observarse lo reglamentado en el artículo 1617 del C.C.
2. **ACLARAR** el acápite de **PRETENSIONES**, en el sentido de que debe indicar de manera separada, las cuotas de administración junto con los intereses que se sigan causando por cada una de las cuotas de administración que se sigan adeudando por los aquí demandados, pues al

referirse en el escrito de demanda, se observa que aquella es una pretensión independiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

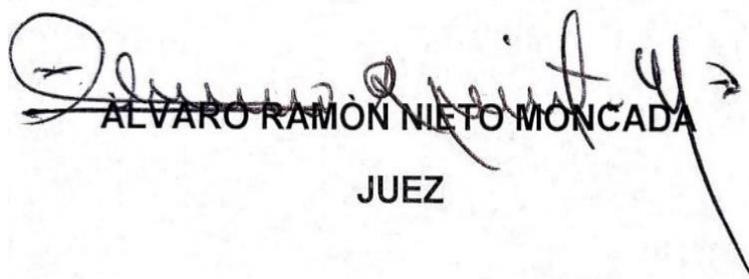
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ejecutiva, formulada en contra de **JUAN CARLOS PALOMINO MENDOZA y DIANA MILENA RUEDA RUEDA** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJUELAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias a la Dra. ASTRID JOHANNA RIOS MORENO identificada con la c.c. 1.057.600.991 y T.P. N° 336.116 expedida por el C.S. de la J., quien obra como apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJUELAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 099 del 22 de junio de 2021